



Cartagena de Indias D. T. y C., veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Medio de control	Acción de Tutela
Radicado	13001-33-33-006-2026-00134-00
Demandante	Gustavo Garavito Pianeta
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; Unidad De Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP; Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom – PAR; Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Asunto	<i>Se decide sobre admisión tutela</i>
Auto interlocutorio No	163

CONSIDERACIONES

La acción en referencia ha sido ejercida por el señor Gustavo Garavito Pianeta, con CC No. 73.106.443 a, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones ; Unidad De Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP; Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom – PAR; Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitando que se le ampare su derecho fundamental de petición, que el despacho extiende al debido proceso.

En ese orden, reuniendo el líbello los requisitos previstos en los artículos 86 de la Constitución Política y 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión, al ser este Despacho competente para su trámite, por disposición del Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto dispuestas por los artículos 2.2.3.1.2.1., 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los decretos 333 de 2021 y 799 de 2025.

De igual manera, se solicitará a la parte accionante que aporte al despacho las respuestas que expidieron la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; Unidad De Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP; Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a su petición, o en su defecto aclare al despacho sino ha recibido respuesta, debido a que no es claro en el texto de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

Primero. **ADMITIR** la solicitud de tutela promovida por el señor Gustavo Garavito Pianeta, con CC No. 73.106.443 a, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones ; Unidad De Gestión Pensional y

Página 1 de 3





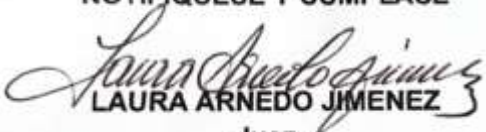
lo cual se le concede un **término de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto.

Octavo. Atendiendo a los deberes de lealtad procesal y colaboración con la debida administración de justicia, se requiere en autos a las partes actora y accionada, para que informen al Despacho, dentro del término de ejecutoria de este auto, sobre la existencia de sujetos que tengan interés directo en el resultado del presente proceso, evento en el cual deberán suministrar los datos de identificación y ubicación de estos.

Noveno. Recibido el informe, o en todo caso vencido el plazo del traslado anterior, pásese inmediatamente el expediente al Despacho.

Décimo. Por Secretaría, **notifíquese** esta providencia por el medio más expedito¹, **déjese** constancia de la notificación ordenada, **anótese** en el sistema de registro judicial de todas las actuaciones que se surta con ocasión del trámite, desde su inicio hasta su definitivo archivo y **ejecútese** cada una de las órdenes impartidas, haciendo los requerimientos a que hubiere lugar con ese propósito.

A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ARNEADO JIMENEZ
Juez

¹ Correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; gestiondocumental.correspondencia@par.com.co;
notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co; notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co;
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co; sernaposadaabogados@gmail.com



Cartagena, Bolívar, 19 de mayo del 2026.

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

Ref: Acción de tutela – Protección del derecho fundamental de petición

Accionante: **Gustavo Garavito Pianeta**

Accionados: Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom – PAR TELECOM, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Colpensiones y UGPP.

I.- ACCIÓN DE TUTELA

Yo, GUSTAVO GARAVITO PIANETA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, acudo ante usted con el fin de interponer acción de tutela para la protección de mi derecho fundamental de petición, el cual considero vulnerado por las entidades accionadas.

II.- HECHOS

El día **10 de abril de 2026** presenté derecho de petición solicitando información concreta, verificable y documentada sobre: mi afiliación al Sistema General de Pensiones, la existencia de traslado del riesgo pensional, la existencia de cálculo actuarial individual.

No pedí explicaciones generales. Solicité que se me indicara, con precisión: si existían documentos o, en su defecto, que se certificara su inexistencia.

El PAR TELECOM dio respuesta a mi solicitud.

Sin embargo, en dicha respuesta ocurrió lo siguiente: Se me informó que no existe documento, acto administrativo o registro que indique que el riesgo pensional fue trasladado al Sistema General de Pensiones.

Se indicó igualmente que no existe documento de afiliación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

Pero, al mismo tiempo, se afirmó que existieron cotizaciones a pensión trasladadas a Colpensiones.

SOLICITUD DEL ACCIONANTE	RESPUESTA DEL PAR	INCONGRUENCIA
Solicitó certificación sobre existencia de traslado del riesgo pensional	El PAR afirmó que no existe documento, acto administrativo o registro que indique traslado del riesgo	Reconoce inexistencia de soporte jurídico del traslado
Solicitó certificación sobre afiliación formal al Sistema General de Pensiones	El PAR afirmó que no existe documento de afiliación posterior a la Ley 100 de 1993	Reconoce inexistencia de afiliación formal

SOLICITUD DEL ACCIONANTE	RESPUESTA DEL PAR	INCONGRUENCIA
Solicité soporte de los efectos jurídicos atribuidos al sistema pensional	El PAR sostuvo que existieron cotizaciones trasladadas a Colpensiones	Atribuye efectos jurídicos sin soporte documental individual

Adicionalmente, se me informó que: existo dentro de un cálculo actuarial global, cuya viabilidad fue avalada por el Ministerio de Hacienda.

III.- PROBLEMA REAL

La respuesta no resolvió mi solicitud.

La respuesta creó una contradicción.

Porque las entidades sostienen simultáneamente que: no existe afiliación, no existe traslado del riesgo, pero afirman que: sí existieron cotizaciones al sistema, y que estas produjeron efectos jurídicos.

IV.- PROBLEMA JURÍDICO

¿Se vulnera el derecho fundamental de petición cuando una entidad responde formalmente una solicitud, pero omite resolver de manera clara, congruente y verificable si existió afiliación al Sistema General de Pensiones y traslado del riesgo pensional, pese a reconocer la inexistencia de soporte documental individual?

V.- POR QUÉ LA RESPUESTA VULNERA MI DERECHO

La respuesta emitida por las entidades accionadas no resolvió el núcleo de lo solicitado.

Formalmente existe respuesta.

Materialmente no existe decisión de fondo.

La entidad sustituyó la certificación pedida por explicaciones generales sobre normas y funcionamiento histórico del sistema pensional.

Sin embargo, nunca respondió cuál fue el acto concreto de afiliación; cuál fue el documento de traslado del riesgo; cuál fue el soporte jurídico individual que produjo los efectos pensionales afirmados.

Por ello, la respuesta constituye una contestación meramente aparente.

La contradicción advertida en la respuesta emitida por el PAR Telecom adquiere especial relevancia institucional si se tiene en cuenta que la propia estructura normativa y administrativa del Estado ha mantenido mecanismos especiales de administración, financiación y reconocimiento del pasivo pensional derivado de Telecom.

En efecto, disposiciones como el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, el Decreto Ley 169 de 2008, el Decreto 575 de 2013 y el Decreto 1392 de 2018 evidencian la persistencia de estructuras especiales relacionadas con: cálculo actuarial, bonos pensionales, concurrencia financiera, y administración residual del pasivo Telecom.

Sin embargo, pese a la existencia de dichas estructuras estatales, la entidad accionada no explicó cuál fue el acto jurídico concreto mediante el cual se habría trasladado el riesgo pensional, ni cuál fue el soporte individual que produjo la supuesta incorporación al Sistema General de Pensiones.

Por el contrario, la propia entidad reconoció expresamente que dentro de los archivos cedidos por Telecom no existe documento alguno que acredite la subrogación individual del riesgo pensional del suscrito.

Esta circunstancia refuerza la incongruencia de la respuesta emitida, pues simultáneamente se niega la existencia de soporte documental individual, pero se afirman consecuencias jurídicas derivadas de una supuesta afiliación y traslado del riesgo.

VI.- ENTIDADES VINCULADAS

Solicito la vinculación de:

- PAR TELECOM, por ser la entidad que emitió la respuesta objeto de tutela.
- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por intervenir en la estructuración y viabilidad del cálculo actuarial del pasivo pensional Telecom.
- MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC, por su relación institucional con la administración residual derivada de la liquidación de Telecom y Telesociadas.
- COLPENSIONES y UGPP, por las afirmaciones relacionadas con afiliación, cotizaciones y administración pensional derivadas de la relación laboral del suscrito.

La vinculación de todas estas entidades es, porque, el problema no es aislado. Es estructural.

La controversia no gira alrededor de simples formalidades administrativas.

Lo que aquí se discute es si el Estado puede afirmar la existencia de afiliación pensional, el traslado del riesgo y la producción de efectos jurídicos, sin poder identificar el documento que soporta tales afirmaciones.

Y precisamente esa pregunta fue omitida por las entidades accionadas.

VII.- PRETENSIONES

Solicito se ampare mi derecho fundamental de petición y se ordene a las entidades accionadas: Certificar de manera expresa, clara y sin ambigüedades: si existe afiliación formal al Sistema General de Pensiones, si existe traslado del riesgo pensional, si existe cálculo actuarial individual.

En caso afirmativo: indicar el documento específico, su fecha, la entidad emisora y remitir copia.

En caso negativo: certificar expresamente la inexistencia de cada uno de estos elementos

VIII.- CONSIDERACIÓN FINAL

Lo que está en discusión no es un trámite administrativo. Es la definición de quién responde por mi derecho pensional. Y esa definición no puede construirse: sobre afirmaciones sin soporte ni sobre respuestas contradictorias.

Responder sin resolver no satisface la Constitución.

El derecho de petición no se cumple con explicaciones generales, sino con verdad verificable.

La administración no puede sustituir la ausencia de prueba documental mediante afirmaciones generales sobre funcionamiento histórico del sistema pensional.

La existencia de cotizaciones, por sí sola, no responde la pregunta planteada por el suscrito: cuál fue el acto jurídico concreto que produjo la afiliación y el traslado del riesgo pensional.

IX.- PRUEBAS

Derecho de petición presentado, Respuesta del PAR, y Anexos remitidos por las entidades.

X.- NOTIFICACIONES

- PAR TELECOM, Carrera. 7 #12A-37, Bogotá en el correo electrónico: gestiondocumental.correspondencia@par.com.co
- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, KR 86C 38, Bogotá D.C. en el correo electrónico: relacionciudadano@minhacienda.gov.co
- MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC, Carrera. 7 #12A-37, Bogotá; en el correo electrónico: minticresponde@mintic.gov.co
- **UGPP**, las recibirá en la siguiente dirección: Avenida el Dorado, Calle 26 No. 69B-45, Bogotá, y en el correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
- **COLPENSIONES**, Centro Comercial Los Ejecutivos, Calle 30 # 56-50, Bloque B, Local 26. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- Recibo notificaciones a través del correo electrónico: sernaposadaabogados@gmail.com

Cordialmente,

GUSTAVO GARAVITO PIANETA

Cédula No. 73.106.443



Abogados Sernaposada <sernaposadaabogados@gmail.com>

DERECHO DE PETICION GUSTAVO GARAVITO PIANETA A PAR TELECOM MIN HACIENDA COLPENSIONES Y UGPP CERTIFICACION AFILIACION

3 mensajes

Abogados Sernaposada <sernaposadaabogados@gmail.com>

10 de abril de 2026 a las 16:27

Para: relacionciudadano@minhacienda.gov.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, PAR- Gestion Documental Correspondencia <gestiondocumental.correspondencia@par.com.co>, notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Cordial saludo,
Adjunto al presente envío derecho de petición para su trámite correspondiente.

GUSTAVO GARAVITO PIANETA
C.C.73.106.443

 **DERECHO DE PETICION GUSTAVO GARAVITO PIANETA A PAR TELECOM MIN HACIENDA COLPENSIONES Y UGPP CERTIFICACION AFILIACION.pdf**
129K

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudicialesugpp+canned.response@ugpp.gov.co>

10 de abril de 2026 a las 16:27

Para: sernaposadaabogados@gmail.com

¡Aviso importante! Canal exclusivo para autoridades judiciales!

De conformidad con lo establecido en el **artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)**, la UGPP informa que el buzón de **notificaciones judiciales** es un canal exclusivo para recibir comunicaciones de **autoridades judiciales**, tales como:

- Altas Cortes
- Consejo de Estado
- Consejo Superior de la Judicatura
- Fiscalía General de la Nación
- Tribunales y Juzgados
- Ministerio Público, cuando se trate de actuaciones procesales.

Por esta razón, las **Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Felicitaciones o Denuncias (PQRSFD)** enviadas desde **cuentas personales o no institucionales** no pueden ser recibidas ni tramitadas a través de este medio.

Para realizar su solicitud, por favor utilice cualquiera de los siguientes canales oficiales dispuestos a los ciudadanos

Oficina Virtual en el siguiente enlace:

<https://oficinavirtual.ugpp.gov.co/OficinaVirtual/tramites/browser.do#no-back-button>

ó

<https://www.ugpp.gov.co/escribanos/>

Cordialmente,



Firma Correo UGPP.jpg

Notificaciones Judiciales Ugpp

Teléfono: (601) 4237300

Calle 26 #69B-45 Piso 2, Bogotá Colombia

www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

13 de abril de 2026 a las 10:28

Para: Abogados Sernaposada <sernaposadaabogados@gmail.com>

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones. El día 10/04/2026, recibimos su solicitud vía Canal correo Electrónico.

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo de los trámites que cursan ante la Rama Judicial.

Ahora bien, si la solicitud es diferente a lo mencionado anteriormente, lo invitamos a presentarla a través de los canales oficiales habilitados para la radicación de trámites, solicitudes y PQRS, lo anterior garantiza su radicación y gestión a través de los sistemas de la Entidad y los procesos establecidos para asegurar que se cuente con la documentación o información mínima requerida para brindar una respuesta adecuada y oportuna.

Los canales de atención son:

- Portal WEB www.colpensiones.gov.co.
- Línea de atención al ciudadano: en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o la línea gratuita nacional al 01800410909.
- Puntos de atención al ciudadano PAC habilitados de acuerdo a lo publicado en el Portal Web
Link:https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/puntos_de_atencion_colpensiones

A continuación, se presentan los servicios y canales habilitados para atender sus solicitudes y trámites:

Descripción	Canal	Excepción
Certificados <ul style="list-style-type: none"> ○ Afiliación ○ No pensión ○ Pensión ○ Indemnización ○ Deducidos devengados ○ EPS ○ Vinculado BEPS ○ Vinculado BEPS con saldo y movimientos 	APP móvil Portal Web Contact Center	Estos servicios no se atienden por PAC durante la emergencia, se debe direccionar a los canales habilitados para tal fin.
Consultas <ul style="list-style-type: none"> ○ Saldos BEPS ○ Consulta Notificación por Aviso (aplica solo portal Web) ○ Historia Laboral Consulta estado de trámite 	APP móvil Portal Web	Estos servicios no se atienden por PAC durante la emergencia, se debe direccionar a los canales habilitados para tal fin.
Trámites <ul style="list-style-type: none"> ○ Actualización datos afiliado ○ Actualización de datos pensionado ○ PQRS 	Portal Web Contact Center	
Descripción	Canal	Excepción
Corrección de Historia Laboral <ul style="list-style-type: none"> ○ Afiliación <ul style="list-style-type: none"> - Vinculación Inicial - Traslado de Régimen ○ Reconocimiento <ul style="list-style-type: none"> - Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez - Pensión de Vejez Tiempos Privados. ○ Correspondencia <ul style="list-style-type: none"> - Comunicaciones externas y facturas. 	Portal Web	Los empleadores, las empresas podrán radicar Correspondencia: Comunicaciones externas y facturas. Nota: Para la radicación de facturas originales deberá tenerse en cuenta lo establecido en el en la Circular Interna PRE-0013 del 30 de marzo de 2020 emitida por la Presidencia de Colpensiones. <i>“Instructivo de Recepción y Gestión de Facturas”</i>

Respecto a los trámites misionales administrados por Colpensiones relacionados con prestaciones económicas, novedades de nómina de pensionados y medicina laboral entre otros, deberán ser radicados en los puntos de atención al ciudadano PAC de acuerdo a los horarios estipulados por la Entidad dentro del marco de la emergencia sanitaria; teniendo en cuenta que estas solicitudes requieren de unas validaciones tendientes a evitar alguna suplantación o cualquier riesgo que afecte el reconocimiento de un derecho económico.

Tramites de Reconocimiento Prestaciones Económicas	
<ul style="list-style-type: none"> ○ Auxilios funerarios - Indemnización vejez 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Recepción Documentos Auto de Pruebas - Recursos

- Pensión de invalidez	o Cumplimiento de Sentencia – Ciudadano
- Pensión de sobrevivientes	o Bonos por Cobrar
- Pensión vejez alto riesgo	o Cálculos Actuariales
- Recepción Acto Administrativo	
- Retiro Definitivo del Servicio	

Tramites de Gestión de Nómina Pensionados	
- Actualización de escolaridad	- Escolaridad Retiro pensión Beneficiario y/o Acrecimiento
- Cancelar y o modificar embargo	- Reintegro indemnización.
- Valores girados después del fallecimiento, etc.	

Tramites de Medicina Laboral	
- Calificación de pérdida de capacidad laboral/ Ocupacional,	- Medicina laboral tuteladasRecepción de dictámenes
- Determinación del Subsidio por Incapacidades	- Recepción de Documentos Medicina Laboral
- Manifestación de Inconformidad contra el dictamen de Colpensiones	- Solicitud de Traslado para asistir a cita con Juntas de Calificación de invalidez, etc.
- Pensión de sobrevivientes	- Reconocimiento
- Pensión vejez alto riesgo	- Prestaciones Económicas
- Recepción Acto	- Auxilios funerarios
- Administrativo Retiro	- Indemnización vejez
- Definitivo del Servicio	- Pensión de invalidez
- Recepción Documentos	- Recursos
- Auto de Pruebas	- Cumplimiento de Sentencia – Ciudadano
- Bonos por Cobrar	
- Cálculos Actuariales	

AVISO LEGAL: Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de Colpensiones. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que a misma sea revelada o divulgada a terceros. Si Usted ha recibido por error este mensaje, solicitamos enviarlo de vuelta a Colpensiones a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generara las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y demás previstas en la Legislación Colombiana.

--



Notificaciones Judiciales Colpensiones
Carrera 9 No. 59 - 43 Local 2
PBX (57) (601) 2170100
Gerencia de Defensa Judicial
Bogotá D.C. - Colombia
www.colpensiones.gov.co

De: Abogados Sernaposada <sernaposadaabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de abril de 2026 16:27

Para: relacionciudadano@minhacienda.gov.co <relacionciudadano@minhacienda.gov.co>; Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; PAR- Gestion Documental Correspondencia <gestiondocumental.correspondencia@par.com.co>; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

Asunto: DERECHO DE PETICION GUSTAVO GARAVITO PIANETA A PAR TELECOM MIN HACIENDA COLPENSIONES Y UGPP CERTIFICACION AFILIACION

[El texto citado está oculto]

Cartagena, Bolívar 10 de abril del 2026

Señores

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Oficina de Bonos Pensionales relacionciudadano@minhacienda.gov.co

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM - PAR
TELECOM gestiondocumental.correspondencia@par.com.co

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP
(En su condición de administradora de los archivos de
CAPRECOM) notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Bogotá.

Asunto: Derecho de petición – solicitud de certificación sobre afiliación estructural, traslado del riesgo pensional y situación jurídica del pasivo pensional derivado de la vinculación laboral con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM

I.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito se sirvan expedir las certificaciones e información que a continuación se relacionan.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO

GUSTAVO GARAVITO PIANETA, identificado como aparece al pie de mi firma, quien laboró para la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM por un periodo superior a quince (15) años e inferior a veinte (20) años, acude ante ustedes con el fin de establecer la situación jurídica del riesgo pensional derivado de dicha relación laboral.

III.- FINALIDAD JURÍDICA DE LA SOLICITUD

La presente solicitud no tiene un carácter meramente informativo.

Tiene como finalidad establecer, de manera clara, verificable y documentada: Si existió afiliación formal, válida y jurídicamente acreditada al Sistema General de Pensiones. Si se produjo traslado efectivo del riesgo pensional desde TELECOM hacia alguna entidad administradora. Si existe cálculo actuarial individual que respalde dicho traslado. Y en caso contrario, determinar qué entidad asume actualmente el pasivo pensional.

En ese sentido, solicito que las respuestas: No se limiten a explicaciones generales o normativas, sino que indiquen de manera concreta los documentos que soportan cada afirmación, o certifiquen expresamente su inexistencia.

IV.- PETICIONES ESPECÍFICAS

1. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

(Oficina de Bonos Pensionales)

Sírvase certificar: Si existe cálculo actuarial individual relacionado con el suscrito, derivado de la vinculación con TELECOM. En caso afirmativo, indicar fecha, valor y remitir copia. Si dicho cálculo actuarial implicó traslado del riesgo pensional a alguna entidad del Sistema General de Pensiones. En caso afirmativo, indicar entidad receptora y remitir el acto o documento soporte. Si el tiempo de servicios del suscrito fue incluido dentro del cálculo actuarial del pasivo pensional de TELECOM aprobado por la Nación. En caso de no existir traslado actuarial individual, sírvase certificar expresamente que el riesgo pensional no ha sido trasladado.

2.- COLPENSIONES

Sírvase certificar: Si el suscrito registra afiliación al Sistema General de Pensiones. En caso afirmativo, indicar fecha exacta de afiliación, entidad inicial y régimen. Si existe formulario de afiliación suscrito por el solicitante. En caso afirmativo, remitir copia. Si existe bono pensional o traslado actuarial derivado de la vinculación con TELECOM. En caso afirmativo, indicar fecha, valor y remitir copia. Si existe historia laboral registrada. En caso afirmativo, remitir copia certificada. En caso de no existir formulario de afiliación, sírvase certificar expresamente que no existe afiliación formal al Sistema General de Pensiones.

3.- PAR TELECOM

(Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom)

Sírvase certificar: Si existe documento, acto administrativo o registro que acredite el traslado del riesgo pensional del suscrito al Sistema General de Pensiones. En caso afirmativo, remitir copia. Si existe cálculo actuarial individual asociado al suscrito. En caso afirmativo, indicar fecha y remitir copia.

Si la afiliación del suscrito a CAPRECOM se soporta en: Formulario de afiliación, Acto administrativo, O registro individual de vinculación. En caso de no existir dichos documentos, sírvase certificar expresamente que no existe afiliación formal al Sistema General de Pensiones. Si la denominada "afiliación automática" a CAPRECOM cuenta con

soporte documental individualizado. En caso negativo, certificar su inexistencia. Qué entidad asume actualmente el pasivo pensional derivado de la relación laboral con TELECOM, en caso de no existir traslado del riesgo pensional.

4.- UGPP

(Administradora de archivos de CAPRECOM)

Sírvase certificar: Si el suscrito aparece afiliado al régimen pensional administrado por CAPRECOM. En caso afirmativo, indicar fecha y soporte documental. Si existe acto administrativo de afiliación. En caso afirmativo, remitir copia. Si existe historia laboral pensional en CAPRECOM. En caso afirmativo, remitir copia. Si existe cálculo actuarial individual derivado de la vinculación con TELECOM. Si existe traslado actuarial del riesgo pensional. En caso afirmativo, indicar fecha, entidad receptora y remitir copia. En caso de no existir formulario de afiliación, acto administrativo o traslado del riesgo, sírvase certificar expresamente su inexistencia.

V.- PRECISIÓN FINAL

Se solicita que cada entidad indique de manera expresa: Si existe o no: Afiliación formal, Traslado del riesgo pensional, Cálculo actuarial individual.

La ausencia de estos elementos deberá ser certificada de manera clara, sin remisiones generales a normas o interpretaciones.

VI.- NOTIFICACIONES

Para todos los efectos, recibo notificaciones a través del correo electrónico: ***sernaposadaabogados@gmail.com***

Cordialmente,



GUSTAVO GARAVITO PIANETA

Cédula No. 73.106.443



PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR
NIT 830.053.630-9

Bogotá D. C.,

Señor (a)
GUSTAVO GARAVITO PIANETA
C.C No. 73,106,443
Correo electrónico: sernaposadaabogados@gmail.com

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR NIT 830.053.630-9		
SALIDA		
RADICACION : PARDS	2835-2026	FECHA 21/04/2026 11:55
RESPUESTA	HISTORIAS LABORALES	
GARAVITO PIANETA GUSTAVO		

Asunto: Respuesta a su derecho de petición radicado en este Patrimonio el 13 de abril de 2026, bajo el PARDE 2213-2026.

Cordial saludo señor (a) Garavito:

Se informa que, el Decreto 1615 de 2003 ordenó la disolución y consecuente liquidación de la **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM**, liquidación que fuera prorrogada en virtud del Decreto 1915 de 2.005 y 4781 de 2005. No obstante, previo al cierre de la liquidación de **TELECOM** (31 de enero de 2006) y conforme al numeral 12.29 del Artículo 3 del Decreto 4781 de 2.005 se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil de fecha 30 de diciembre de 2005 entre la Fiduciaria la Previsora S.A., actuando en calidad de liquidador de Telecom en Liquidación y Teleasociadas y el Consorcio Remanentes Telecom conformado por FIDUAGRARIA S.A. y AVAL FIDUCIARIA S.A. (ANTES FIDUCIARIA POPULAR S.A.), cuya representación está a cargo de Fiduagraria S.A. y cuyo objeto es "(...) la constitución de un patrimonio autónomo denominado PAR, destinado a: (...) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de TELECOM EN LIQUIDACIÓN y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN posteriores al cierre de los procesos liquidatarios (...)". El 23 de septiembre de 2025, mediante Resolución No. 1777 de 2025 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia se aprobó la escisión de Fiduciaria Popular S.A. en beneficio de Aval Fiduciaria S.A.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la información que fue cedida por la extinta Telecom al PAR, se procede a dar respuesta de fondo a su petición en los siguientes términos:

De acuerdo a la solicitud mencionada en el asunto y en lo que respecta al **PAR TELECOM**, se informa que:

Referente a su solicitud, *"sírvese certificar: si existe documento, acto administrativo o registro que acredite el traslado del riesgo pensional del suscrito al Sistema General de Pensiones"*, se informa que dentro de los archivos cedidos por la extinta Telecom al PAR no existe documento, acto administrativo o registro alguno que indique que el riesgo pensional derivado de la vinculación laboral con Telecom fue trasladado al Sistema General de Pensiones o alguna entidad administradora de pensiones, así mismo, se

Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12A y 12B Bogotá, D.C.
Celulares 3213300102 - 3132569123
www.par.com.co



indica que la extinta Telecom no realizó cotizaciones de alto riesgo por sus trabajadores al sistema pensional.

De otra parte, se informa que con anterioridad al 01 de abril de 1994 la extinta Telecom no realizó cotizaciones a ninguna entidad administradora de pensiones, asumiendo la entidad las reservas correspondientes al tiempo laborado durante ese periodo; aclarando que a los exfuncionarios de la extinta Telecom se les descontó antes del 1 de abril de 1994 un porcentaje con destino a CAPRECOM. Para tal fin, la Ley 1837 de 2017, reglamentada por los Decretos 1435 de 2017 y 1392 de 2018, ordenó la capitalización de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES – COLTEL y la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECEPTOR DE ACTIVOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – PARAPAT, por lo cual los derechos pensionales de los ex funcionarios de las extintas Telecom y Telesociadas serán asumidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y así mismo, se establece que el reconocimiento y pago de los bonos y cuotas partes de bonos pensionales correspondiente a tiempos laborados en las extintas Telesociadas y en Telecom estarán a cargo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No obstante, la extinta Telecom empezó a cotizar a pensión en virtud de la Ley 100 de 1993 capítulo III COTIZACIONES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES; ahora bien, para su caso, las cotizaciones a pensión con posterioridad al 1 de abril de 1994 fueron realizadas a CAPRECOM, las cuales fueron trasladadas a COLPENSIONES de conformidad al Decreto No. 2011 de 2012 el cual indica en sus artículos 1 y 2 lo siguiente:

“Artículo 1°. Inicio de Operaciones. *A partir de la fecha de publicación del presente Decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES inicia operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.*

“Artículo 2°. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en COLPENSIONES. *(...) los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones (...)*”

Respecto a su solicitud, *“si existe cálculo actuarial individual asociado al suscrito”*, se informa que este Patrimonio presenta periódicamente la información concerniente para la aprobación del cálculo actuarial de los extrabajadores de las extintas Telecom y Telesociadas de manera global, sin embargo, para su caso particular conviene informarle de acuerdo a lo solicitado que usted se encuentra incluido en el cálculo actuarial con corte a diciembre de 2017, el cual fue presentado al Ministerio de Hacienda



y Crédito Público mediante comunicación PARDS 12021-2018, de la cual se adjunta copia.

Es importante aclarar que dicho cálculo cuenta con el concepto de viabilidad fiscal emitido por el Ministerio de Hacienda mediante el oficio Radicado: 2-2019-009554 del 22 de marzo de 2019, el cual se adjunta a la presente comunicación.

Respecto a su solicitud, *“si la afiliación del suscrito a CAPRECOM se soporta en: Formulario de afiliación, Acto administrativo, o registro individual de vinculación. En caso de no existir dichos documentos, sírvase certificar expresamente que no existe afiliación formal al Sistema General de Pensiones”*, se informa que la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM era la entidad encargada de los temas pensionales del sector de las comunicaciones conforme a la Ley 82 de 1912 y los Decretos 2661 de 1960 y 3267 de 1963, por lo que hasta antes del 1 de abril de 1994 usted se encontraba afiliada a la misma.

Con posterioridad al 1 de abril de 1994, los trabajadores de la extinta Telecom eran afiliados forzosos a Caprecom sí y solo sí los mismos continuaban afiliados al régimen de prima media y, en caso de querer de manera voluntaria, podían realizar el cambio al régimen de ahorro individual, debiendo para tal caso, realizar el trámite de afiliación al fondo escogido; por lo cual no existe documento de afiliación y desvinculación a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

Lo anterior de conformidad con el artículo 5° del Decreto 2661 de 1960, que estableció:

“Artículo 5° Son afiliados forzosos de la Caja los trabajadores, tanto obreros como empleados, que presten sus servicios al Ministerio de Comunicaciones, a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, al Servicio de Giros y Especies Postales, y los mismos empleados y obreros de la Caja.” (Énfasis fuera del texto)

Por su parte, el Decreto 692 de 1994, reglamentó lo atinente a las administradoras del régimen de prima media, disponiendo en lo pertinente:

“Artículo 6o. Administradoras. Para los efectos de este Decreto, se entienden por administradoras del sistema general de pensiones:

- a) *En el régimen de ahorro individual, las sociedades administradoras de fondos de pensiones, AFP, o las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, AFPC; y*
- b) *En el régimen de prima media con solidaridad, el ISS y las demás cajas o entidades del sector público o privado que administran sistemas de pensiones, legalmente autorizadas, y mientras no se ordene su liquidación.*

Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12A y 12B Bogotá, D.C.
Celulares 3213300102 - 3132569123

www.par.com.co



Parágrafo. De conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 100 de 1993, a partir del 23 de diciembre de 1993 se prohíbe la creación de nuevas cajas, fondos o entidades de previsión del sector público, de cualquier orden nacional o territorial, para el manejo de pensiones.”

Y, en el inciso final del artículo 11 del decreto en comento se dispuso:

“Artículo 11. Diligenciamiento de la selección y vinculación. (...)

*Quienes al 31 de marzo de 1994 se encuentren vinculados al ISS, pueden continuar en dicho instituto, **sin que sea necesario el diligenciamiento del formulario o comunicación en la cual conste su vinculación**. Igual tratamiento se aplicará a los servidores públicos que se encuentren afiliados a una caja, fondo o entidad del sector público mientras no se ordene su liquidación. En estos casos, no es aplicable la prohibición de traslado de régimen antes de 3 años a que se refiere el artículo 15 del presente Decreto, y en consecuencia podrán ejercer en cualquier momento la opción de traslado.”* (Énfasis fuera del texto)

En virtud de la anterior disposición, los trabajadores vinculados a la extinta Telecom, se encontraban vinculados a Caprecom y, por ende, no era necesario el diligenciamiento formulario alguno de vinculación.

Se aclara que, mediante la Ley 314 de 1996 se reorganizó a Caprecom y fue transformada a Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada por dicha norma al Ministerio de Comunicaciones y, posteriormente al Ministerio de Protección Social por disposición del Decreto 205 de 2003, hoy Ministerio de Salud y Protección Social por disposición del Decreto 4107 de 2011.

Adicionalmente, la mencionada Ley 314 de 1996 dispuso que Caprecom operaría como una entidad administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida – RPMPD para aquellas personas que estuviesen afiliadas a 31 de marzo de 1994, sin perjuicio de la libre elección que consagra la Ley 100 de 1993, así:

“ARTÍCULO 2°. Objeto. La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, en su naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, operará en el campo de la salud como Entidad Promotora de Salud (EPS) y como Institución Prestadora de Salud (IPS), acorde con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, de tal forma que podrá ofrecer a sus afiliados el plan obligatorio de salud (POS) en los regímenes contributivo y subsidiado y planes complementarios de salud (PCS) en el régimen contributivo.

PARÁGRAFO 1°. La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, en el campo de las pensiones, operará como una entidad Administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida para aquellas

Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12A y 12B Bogotá, D.C.
Celulares 3213300102 - 3132569123

www.par.com.co



personas que estuviesen afiliadas a 31 de marzo de 1994, sin perjuicio de la libre elección que consagra la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO 2°. La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, para dar cumplimiento a las funciones que se definen en el anterior artículo, deberá administrar en forma independiente y en cuentas separadas los recursos correspondientes a los sistemas de pensiones y salud, tal como lo exige la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Ello para el control por parte de los organismos competentes.” (Énfasis fuera del texto).

Finalmente, respecto a la entidad que actualmente asume el pasivo pensional derivado de la relación laboral con TELECOM, se informa que, las pensiones de los extrabajadores de Telecom son asumidas por la NACIÓN y las diferentes administradoras de pensión, según sea el caso.

Cordialmente,

FRANCY ROCÍO TRIANA MÉNDEZ
Coordinadora Administrativa y Financiera

Anexos:

1. Comunicación Ministerio de Hacienda.
2. Comunicación PARDS 12021-2018

Elaboro: German Melo 17/04/2026
Aprobó: William H. Téllez González
Andrés Ordoñez Gutiérrez

Tipo respuesta: Definitiva
PARDE 2213-2026
Con copia: Historia laboral

	<p>En caso de que lo considere pertinente, usted puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero: Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. Pablo Valencia Agudo Dirección: Cr 10 A #97 A – 13, Oficina 502, Bogotá Teléfono: 317 441 6244 Correo electrónico: defensorfiduagraria@tundefensor.com.co o ingresa a la página web: https://tundefensor.com.co/</p>
--	---



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

5.4.0.1. Grupo de Protección Social

Doctora

GLORIA INES CORTES ARANGO

Directora General

Unidad Administrativa Especial de Gestión

Pensional y Contribuciones Parafiscales

Calle 19 No. 68 A-18

Bogotá, D.C., Cundinamarca

Radicado de Entrada:

Expediente: 9676/2019/OFI



Radicado: 2-2019-009554

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2019 08:11

Asunto: Viabilidad fiscal a la modificación al cálculo actuarial de Pasivos Pensionales Telecom. – Rad: 3-2019-004386 del 14 de marzo de 2019.

Apreciada doctora Gloria Inés:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 139 de la Ley 1753 de 2015 y 15 (numeral 9°) del Decreto 4712 de 2008 (Modificado por el Capítulo 1° del Título 11 del Decreto 1833 de 2016), concordante con el artículo 1° de la Resolución 1852 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, esta Dirección emite concepto de viabilidad fiscal a la modificación al cálculo actuarial de pasivos pensionales TELECOM, de acuerdo con el previo concepto técnico de aprobación matemática al cálculo actuarial por parte de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio, con memorando 3-2019-004386 del 14 de marzo de 2019, el cual se anexa.

Cordial saludo,

FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ
Director General del Presupuesto Público Nacional

Anexo: Memorando N°. 3-2019-004386 del 14 de marzo de 2019, de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2 folios).

Copia:

Doctora MARÍA VIRGINIA JORDÁN, Directora General de Regulación Económica de la Seguridad Social, MHCP, Bogotá D.C.

Doctor JESÚS ALFONSO ROBAYO MOLINA, Gerente General Consorcio FOPEP 2007, Carrera 7 No 31-10 Piso 8 Edificio Bancolombia, Bogotá D.C

Doctora, HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS, Secretaria General, Ministerio del Trabajo, Carrera 14 No. 99-33 Torre REM Piso 13, Bogotá, D. C.

Aprobó: Omar Montoya Hernández

Elaboró: Nubia Patricia Montiel E.

20/03/2019

Firmado digitalmente por: CICERON JIMENEZ RODRIGUEZ

Director General de Presupuesto Público Nacional.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co